



PS-002/2017

Guadalajara, Jalisco; a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTAS las actuaciones que integran el expediente para resolver el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los CC. Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Subdirector General Administrativo, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO**, Coordinador General de Finanzas y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, quien ejerció el cargo de Jefe de Departamento Contable durante el ejercicio 2016, todos pertenecientes al OPD Hospital Civil de Guadalajara, por su presunta responsabilidad administrativa prevista en el artículo 62, en correlación con las fracciones I, III y XXXVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

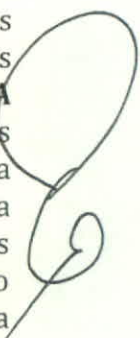
RESULTANDOS:

1.- El día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General del OPD Hospital Civil de Guadalajara se recibió el oficio número CGI/0468/2017, signado por el Contralor General Interno de este organismo, mediante el cual el 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, resuelve el procedimiento de investigación administrativa INV 004/2017, con fundamento en el artículo 23 fracciones I, V, VI, VII y X del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, investigación instaurada por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel Contralor General Interno de este organismo, con motivo de los resultados de la Auditoria según el oficio SEPAF/DGAI/DAEF/0355/2017, a través del cual se da a conocer el resultado final de auditoria realizado por la Auditoria Superior de la Federación correspondiente al ejercicio 2016 (Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud "FASSA").



2.- El día 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, se dictó el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio y se le asignó el número PS-002/2017.

3.- El día 15 quince de agosto del año en curso, se elaboraron los oficios números CGJ/6036/2017, CGJ/6037/2017 y CGJ/6038/2017, en los que se les solicitó su informe a los presuntos responsables los CC. Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO** y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, respectivamente; dándoles a conocer los hechos y la conducta sancionable, por lo que se les acompañó copia simple del acuerdo, copia de los documentos que dieron origen al procedimiento de cuenta, la documentación que integra el expediente y las probanzas ofrecidas por la parte quejosa en las que funda y motiva sus señalamientos, documentos contenidos en un disco compacto, para que en un plazo de cinco días hábiles rindieran su informe y ofrecieran pruebas, mismo que fueron recibidos de manera personal, de la siguiente manera: el día 10 de agosto de 2017 se notificó el oficio CGJ/6036/2017, dirigido al Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**; el 01 de agosto se notificó el oficio CGJ/6037/2017, dirigido al Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO**; el día 20 de junio de 2018, se notificó el oficio CGJ/6038/2017, dirigido a la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**.





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



4.- Con fechas 17, 23 de agosto de 2017 y 27 de junio de 2018 se recibieron los escritos signados por los presuntos responsables en el presente procedimiento sancionatorio, presentados en la Coordinación Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual rinden sus informes y ofertan las pruebas que consideraron pertinentes.

5.- Los días 03 de octubre de 2017 y 20 de julio, se dictaron acuerdos en que los que se tienen por recibidos en tiempo y forma, los informes de los presuntos responsables, y se ordena agregarlos al expediente para constancia y efectos legales a que haya lugar.

6.- Por lo que el día 20 de julio de 2018 se dictó acuerdo mediante el cual se señala lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y expresión de alegatos que establece la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y se ordena se realicen las notificaciones correspondientes.

7. Con fecha 28 de agosto de 2018 dos mil dieciocho a las 12:00 doce horas se celebró la audiencia prevista en la fracción III del artículo 87 de la ley de la materia, a la que asistieron las partes interesadas, se recibieron y desahogaron las pruebas, se formularon por los asistentes los alegatos que estimaron adecuados para su defensa, reservándose las actuaciones para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y,

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Con fundamento en lo establecido por los artículos 108 último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III, 92 y 94 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX y 67 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como los artículos 8 y 21 fracción I de la Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en relación con el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, todos vigentes en el momento de los hechos, es competente para la instauración del procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

II. Legitimación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley de la materia, cualquier persona, mediante la presentación de medios de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por lo que el Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno de este Organismo, está legitimado para promover la denuncia materia de la presente resolución. Teniendo la facultad para denunciar la presunción sobre infracciones a responsabilidades administrativas a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual a la letra establece:



DIRECCION
GENERAL





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



"Artículo 55 bis.- Si en la presentación de la queja, investigación y tramitación existe presunción de la comisión de un delito, la institución deberá presentar la denuncia penal correspondiente ante el agente del Ministerio Público. De igual forma procederá en el caso de presunciones sobre infracciones y faltas que den origen a responsabilidades administrativas para efecto de que inicie el procedimiento correspondiente".

III. Sujeto. Calidad específica que tienen los CC. Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO** y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, por ser o haber sido trabajadores dentro del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el momento de los hechos, por lo que les es aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de acuerdo a lo prescrito en sus artículos 1 y 2, en la que se define como servidor público como aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, sobre quienes recae el compromiso irrestricto de exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. De ahí que al instaurar un procedimiento administrativo sancionatorio, se instruye atendiendo los actos u omisiones en que incurre un servidor público y que se materializan cuando al desplegar una conducta irregular se afecta la honradez, la eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. Prescripción. En atención a lo anterior, y previo a entrar al estudio de fondo para resolver este procedimiento sancionatorio, y en virtud que los servidores públicos Dr. Benjamín Gálvez Gálvez y el L.A. Benjamín Amezcua Ascencio, hicieron valer la excepción de prescripción, y se trata de una institución jurídica de orden público, preferente y oficioso, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial:

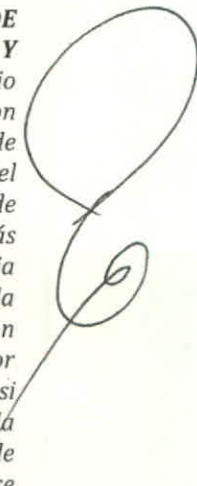


DIRECCIÓN
GENERAL

Novena Época, número de registro: 904245, Primera Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN en materia penal, Tesis: 264, página: 194

"PRESCRIPCIÓN, EL JUEZ DE AMPARO DEBE ANALIZARLA CUANDO SE RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. POR SER FIGURA PROCESAL DE ORDEN PÚBLICO, SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y OFICIOSO.-

Al combatir el libramiento de una orden de aprehensión como acto reclamado en el juicio de garantías, el quejoso está compareciendo ante los órganos de la autoridad pública en relación con el mandamiento de captura que se está reclamando y siendo la prescripción una figura procesal de estudio preferente y oficioso, el Juez de Distrito tiene la obligación de analizar tanto la legalidad del acto reclamado como los aspectos de competencia, requisitos de procedibilidad, causas de extinción de la acción penal, etc., obligación que en tratándose del juicio de garantías en materia penal, es más amplia, dado que el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo previene la suplencia de la queja aun la total, en beneficio del reo, es decir, ante la ausencia de conceptos de violación, por lo que si la violación alegada en agravio del quejoso, consiste en no haber cumplido la autoridad responsable con la obligación de declarar de oficio y aun sin haberse hecho valer, la extinción de la acción penal por prescripción, ya que antes de emitir un mandamiento de captura el Juez responsable debe percatarse si la acción penal se encuentra o no prescrita, en virtud de que, de darse el primer supuesto, si se libra la orden de aprehensión, el acto deviene inconstitucional y conforme lo dispone el artículo 78 de la Ley de Amparo, el acto debe analizarse tal y como aparezca probado ante la responsable, esto es, a no allegarse de más pruebas que le permitan conocer los hechos, que de aquellas que formen parte de la averiguación previa. Por otra parte, en relación al amparo directo, la propia ley de la materia, en su artículo 183, exige que el tribunal supla la deficiencia de la queja cuando estando prescrita la acción





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



penal, el quejoso no la alegue; al existir la misma razón jurídica en el amparo indirecto, no hay obstáculo para realizar su estudio, sobre todo si lo alega el quejoso y las constancias en que se apoya el acto reclamado son aptas y suficientes para dicho examen.

Novena Época: Contradicción de tesis 61/98.-Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.-19 de mayo de 1999.-Cinco votos.-Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretario: Germán Martínez Hernández. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, noviembre de 1999, página 316, Primera Sala, tesis 1a./J. 62/99; véase la ejecutoria en la página 317 de dicho tomo.

Así mismo, se advierte que el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece que:

"Artículo 65.- Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirá en **seis meses** si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. **En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses.** Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar a infracción y de ello queden constancias fehacientes..."

Por lo anterior, no se actualiza ningún supuesto contemplado por dicho numeral, toda vez que los resultados finales y observaciones preliminares de la revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación fue con fecha 28 de abril de 2017, así como el acuerdo emitido por el Director General de este Organismo en el que da instrucciones a la Contraloría General Interna, con el fin de que se diera inicio a las investigaciones, para efectos de auditoría sobre cuestiones administrativas, fue con fecha 16 de mayo del año próximo pasado, de igual manera con esa misma fecha la Contraloría General Interna de esta Institución dictó el acuerdo de inicio de procedimiento de investigación para efectos de auditoría acerca de los resultados finales de la Auditoría Superior de la Federación, al que le correspondió el número de expediente INV-04/2017, dando origen al presente procedimiento número PS-002/2017, dictándose el acuerdo de inicio con fecha 25 de julio de 2017, interrumpiendo la prescripción a que alude el artículo mencionado, quedando además debidamente documentado, en consecuencia, se entra al estudio de fondo del presente asunto.

V. Tipicidad. Una vez concluido el Procedimiento Sancionatorio PS-002/2017, es menester de esta Autoridad realizar la adecuación de las conductas irregulares que se le atribuyen a los servidores públicos Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO** y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, en relación a lo establecido por el artículo 61 fracciones I, III y IV, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables. Conducta derivada de la investigación instaurada por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel Contralor General Interno de este organismo, con motivo de los resultados de la Auditoría según el oficio SEPAF/DGAI/DAEF/0355/2017, a través del cual se da a conocer el resultado final de auditoría realizado por la Auditoría Superior de la Federación,





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



correspondiente al ejercicio 2016 (Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud "FASSA"), en la que manifestó lo siguiente:

"Visto el contenido de las investigaciones obtenidas y documentos descritas en los resultandos que anteceden, esta Contraloría, General Interna, advierte como hecho principal que la observación número 3, procedimiento 2.1 TRANSFERENCIA DE RECURSOS, no fue solventada y que a la letra dice: "Con la revisión de los contratos de apertura y los estados de cuenta bancarias detalladas a continuación, de los meses de enero a diciembre de 2016, del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara (HCG), se constató que no abrieron una cuenta bancaria específica ni exclusiva para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, ya que en ellas se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento..." (Sic) de tal suerte que al realizar una revisión de los documentos que integran el disco compacto descrito en el resultando IV, inciso f), de la presente resolución, se puede constatar que efectivamente las cuentas números 6550297726-8 y 65502977285 del Banco Santander (México), S.A., abiertas en el ejercicio 2011, pero motivo de observación los recursos destinados y movimientos realizados en el ejercicio 2016, no estaban bajo un manejo o administración de recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, ya que la número 6550297726-8 en su estado de cuenta del mes de enero 2016 y auxiliar enero 2016, sostiene un saldo inicial de \$ 3,679.79 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 79/100 M.N.) y cerrando según los auxiliares contables del mes de diciembre 2016 con 1.00 un peso..."

VI. Medios de prueba presentados por los servidores públicos involucrados:

Los presuntos responsables Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO** y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, al rendir su informe ofrecieron como pruebas:

El Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**:

- Documental: Consistente en el oficio número CGI/174/17 de fecha 14 de marzo de 2017, dirigido a: Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo, Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas, Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos y al Dr. Carlos Alejandro Silva Maciel, Coordinador de Planeación y Desarrollo, todos del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel.
- Documental: Consistente en la oficio número SGA CF 199/17 de fecha 22 de marzo de 2017, dirigido al Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.
- Documental: Consistente en el oficio SGA CF 306/17, de fecha 17 de mayo de 2017, dirigido al Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.
- Documental.- Consistente en el oficio número CGI/346/17 de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas, del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



el Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara.

- Documental.- Consistente en el oficio SGA CF 324/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido al Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.
- Documental.- Consistente en el oficio número CGI/373/17, de fecha 26 de mayo de 2017, dirigido al L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas, suscrito por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
- Documental.- Consistente en una copia simple de una hoja que contiene la leyenda "ANEXO 1" de fecha 31122015.
- Documental.- Consistente en dos hojas que contienen la leyenda "ANEXO 2", "PUNTO 13, en copia simple"
- Documental.- Consistente en una hoja que contiene la leyenda "ANEXO 3", en copia simple, y
- Documental.- Consistente en dos hojas, en copia simple que contiene la leyenda al final de la hoja como "ANEXO 4"

El Lic. BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO:

- Documental.- Consistente en el oficio número CGI/174/17 de fecha 14 de marzo de 2017, dirigido a: Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo, Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas, Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos y al Dr. Carlos Alejandro Silva Maciel, Coordinador de Planeación y Desarrollo, todos del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel.
- Documental.- Consistente en la oficio número SGA CF 199/17 de fecha 22 de marzo de 2017, dirigido al Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.
- Documental.- Consistente en el oficio SGA CF 306/17, de fecha 17 de mayo de 2017, dirigido al Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.
- Documental.- Consistente en el oficio número CGI/346/17 de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido al L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas, del OPD Hospital Civil de Guadalajara, suscrito por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
- Documental.- Consistente en el oficio SGA CF 324/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido al Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



Civil de Guadalajara, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.

- Documental.- Consistente en el oficio número CGI/373/17, de fecha 26 de mayo de 2017, dirigido al L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas, suscrito por el Mtro. Lucio Castellanos Oregel, Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
- Documental.- Consistente en una copia simple de una hoja que contiene la leyenda "ANEXO 1" de fecha 31122015.
- Documental.- Consistente en dos hojas que contienen la leyenda "ANEXO 2", "PUNTO 13, en copia simple"
- Documental.- Consistente en una hoja que contiene la leyenda "ANEXO 3", en copia simple, y
- Documental.- Consistente en dos hojas, en copia simple que contiene la leyenda al final de la hoja como "ANEXO 4"

La Lic. **ELVA AGUILAR GONZÁLEZ**, consistente en:

- Documental.- Consistente en un estado de cuenta con el Código de Cliente 29366795, a nombre del OPD Hospital Civil de Guadalajara, en copia simple y constante de dos hojas impresas por una sola de sus caras.

Mismas a las que esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que adminiculadas entre ellas, permiten llegar a la verdad de los hechos; aunado a lo anterior, las mismas no fueron objetadas ni cuestionadas en cuanto a su valor y contenido.



VII. ALEGATOS.- En el desahogo de la audiencia del día 28 de agosto de 2018, en vía de alegatos los servidores públicos manifestaron lo siguiente:

El **Dr. Benjamín Gálvez Gálvez**, presentó por escrito sus alegatos, señalando lo siguiente:
"...Primero.- Solicito que previo al estudio de cualquier elemento de responsabilidad y tomando el tiempo transcurrido, de entre la fecha en la que los hechos que se pretenden imputar sucedieron, y el llamado a procedimiento, así como de la conducta misma considerada "no grave" se profundice en el estudio a nuestro favor lo efectos de la caducidad o la prescripción, como lo dispone la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Segundo.- Solicito que los argumentos que me favorezcan como Subdirector General Administrativo, y expuestos por el Coordinador General de Finanzas el día 23 de agosto del 2017 con oficio SGA CF 512/2017 me sean tomados en cuenta y que deben obrar en el presente procedimiento, esto en la razón de que al ser la instancia manejadora de las cuentas, aportó los elementos suficientes para desvanecer cualquier grado de responsabilidad. Tercero.- Se exima de





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



toda responsabilidad, atendiendo a que el recurso origen de la auditoria, en ningún momento fue distraído para fines distintos a los dispuestos en su etiqueta, además de que en las áreas financieras los tenían plenamente identificados y dispuestos en su cuenta correspondiente, así como sus rendimientos obtenidos; pero sin que se haya demostrado fehacientemente descontrol y la falta de vigilancia, siendo sólo una apreciación o interpretación escueta del quejoso. **Cuarto.-** Estudiado con detenimiento todo lo anterior y sin hacer propia responsabilidad alguna, pido que todo aquel beneplácito que las Leyes, Reglamentos o cualquier otra disposición o criterio valido me concedan, el de ser exonerado de sanción alguna, se aplique en mi beneficio absoluto." - - - - -

El L.A. BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO, en vía de alegatos manifestó lo siguiente: "Ratifico lo dicho en mi oficio SGA CF 512/2017, de fecha agosto 23 de 2017, así mismo quiero agregar que a fecha del presente la Contraloría Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara jamás exhibió ante mí acuse de recibo de las respuestas que enviamos a las observaciones de auditoria acuse de recibo por parte de la Auditoria Superior de la Federación, como punto número dos que en este procedimiento se considere la actuación irregular, parcial por parte de la Contraloría Interna, ya que el acuerdo del inicio de este procedimiento fue con la Contraloría General Interna de la Secretaría de Administración y Finanzas, hubo un acuerdo para solventar la observación, así mismo y en los términos propios de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera la prescripción de sanción por el tiempo transcurrido, siendo todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

La Lic. ELVA GUILAR GONZÁLEZ, en vía de alegatos manifestó lo siguiente: "Ratifico lo que entregue y quiero agregar que yo ya no laboro aquí en el Hospital Civil, siendo todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Por lo que, valorados los documentos antes descritos, queda debidamente acreditado lo siguiente:

- Con fecha 28 de abril del año 2017, la Auditoria Superior de la Federación emitió la Cedula de Resultados Finales y las Observaciones Preliminares respecto a los Recursos de Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud respecto a la cuenta pública 2016, en la que se advierte que en el resultado 3 se realizó la siguiente observación:

"NÚM. DEL RESULTADO 3 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2.1 TRANSFERENCIA DE RECURSOS

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de los contratos de apertura y los estados de las cuentas bancarias detalladas a continuación, de los meses de enero a diciembre de 2016, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Jalisco (SSJ) y el Organismo Público descentralizado Hospital Civil de Guadalajara (HCG), se constató que no abrieron una cuenta bancaria específica ni exclusiva para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, ya que en ellas se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento, asimismo las cuentas bancarias número 0263580936 y 0266462275 del Banco Banorte, correspondientes al O.P.D. Servicios de Salud no fueron productivas, en incumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	O.P.D.
-------	------------------	--------



[Handwritten signature]



OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



BANCOMER	0103318583	SERVICIOS DE SALUD JALISCO
BANORTE	0263580936	SERVICIOS DE SALUD JALISCO
BANORTE	0266462275	SERVICIOS DE SALUD JALISCO
SANTANDER	65502977268	HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SANTANDER	65502977285	HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

(sic)

- Mediante oficio CGI/305/17 (foja 54), el Mtro. Lucio Castellanos Oregel, en su calidad de Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, solicitó al Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas de esta Institución, solventar lo relativo al resultando número 3, correspondiente a los resultados finales y observaciones preliminares efectuados por la Auditoria Superior de la Federación respecto a la Cuenta Pública 2016.
- Con oficio SGA CF 306/2017 (foja 55), el Coordinador General de Finanzas de este Organismo, contesta el diverso signado por el Contralor Interno, en el que pretende solventar lo relativo al resultando número 3, correspondiente a los resultados finales y observaciones preliminares efectuados por la Auditoria Superior de la Federación respecto a la Cuenta Pública 2016, adjuntando entre otros documentos el oficio SGA CF598/2011 (foja 60), de fecha 04 de agosto de 2011, así como la impresión de la Hoja de Datos expedida por Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple (foja 70), de los que se advierte que a partir del mes de julio de 2011, se abrió la cuenta 65-50297726-8, exclusiva para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- A través del oficio CGI/346/17 (foja 115), el Contralor General Interno, informa al Coordinador General de Finanzas, ambos pertenecientes a este Organismo, que mediante reunión que sostuvo con el C. Felipe Cuadros Ruelas, Directos de Auditoria Interna de la Sub-Secretaría de Finanzas, determinaron entre otras cosas, lo siguiente
 - I. ...
 - II. *Se recomienda a este Organismo Público Descentralizado, abrir la cuenta bancaria específica para el manejo del recurso federal (FASSA), correspondiente al ejercicio 2017...*
 - III. *En cuanto realice la apertura de la cuenta y se concluya con el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa este Órgano de Control Interno estará en posibilidades de integrar el expediente y remitir a la SEPAF lo relativo a solventar el resultado número 3...* **Eliminado - (Nombre) *2**
 - IV. *Este Órgano de Control Interno, así como el [REDACTED] confirma que la documentación remitida en el oficio SGA CF 306/2017 emitido por la Coordinación General de Finanzas, no era la conducente para solventar, ya que se deja en evidencia que existe una cuenta multianual, abierta para el manejo del recurso federal y se incumple con la normatividad del artículo 69 de la LGCG.*
- De tal suerte que mediante resolución emitida con fecha 28 de junio de 2017, por el Contralor General Interno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, determinó por las consideraciones ahí plasmadas, instaurar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos CC. Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo, Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas, Elva Aguilar González, Jefa del Departamento Contable durante el ejercicio 2016, todos pertenecientes a este Organismo, por los siguientes motivos:





- Dr. BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ.- Por el presunto incumplimiento a la fracción III, del numeral 29 del Reglamento de la Ley de este Organismo, en el que señala que una de las obligaciones del Subdirector General Administrativo es la de *"Vigilar y controlar el sistema de contabilidad del Organismo, así como conservar durante el plazo legal los documentos comprobatorios de las operaciones financieras"*, indicando el Contralor General Interno que en el periodo 2016 no se demuestra la vigilancia y control dentro del sistema contable sobre el manejo de las cuentas bancarias ceñidas al programa Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), exclusivo 2016.
- Lic. BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO.- En virtud que de conformidad con el Manual de Control de Procesos de la Coordinación General de Finanzas, le correspondía girar las indicaciones precisas para que el área de contabilidad sostuviera una cuenta exclusiva para la captación y manejo de los recursos federales del ejercicio fiscal 2016 y sus rendimientos, esto sobre el programa Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- Lic. ELVA AGUILAR GONZÁLEZ.- En virtud que de conformidad con el Manual de Control de Procesos de la Coordinación General de Finanzas, le correspondía como responsable del área de contabilidad el control conforme a la ley de la cuenta exclusiva para la captación y manejo adecuado de los recursos federales del ejercicio fiscal 2016 y sus rendimientos, esto sobre el programa Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

De todo lo anteriormente señalado y relacionado, respecto a la presunta conducta irregular de los servidores públicos involucrados, consistente en la no apertura de una cuenta bancaria específica ni exclusiva para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, en virtud que en ellas se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento, ello en virtud de que se advierte que en la cuenta 6550297726-8, en su estado de cuenta del mes de enero de 2016 y auxiliar enero 2016, tiene un saldo inicial de \$3,679.79 y cerrando según los auxiliares contables del mes de diciembre de 2016 con \$1.00. Al efecto se desprende de los documentos aportados en el presente procedimiento, que dicha cantidad fue considerada por la Institución Bancaria a las 23:02 veintitrés horas con dos minutos del día 31 de diciembre de 2015, resultando imposible ejercer dicho recurso en el ejercicio fiscal 2015, al efecto y obstante a que el L.A. Benjamín Amezcua Coordinador General de Finanzas, señala que se trata de los intereses generados, el numeral 11 del Código Fiscal de la Federación en relación al arábigo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estipula que los ejercicios fiscales serán por año calendario de entre el 1° de enero al 31 de diciembre, caso contrario se entenderá como irregular, por lo que se debió informar a la instancia competente sobre dicha anomalía.

Así mismo, no obstante que se desprende del oficio SGA CF 306/2017 (foja 55), exhibido por el Coordinador General de Finanzas de este Organismo, en el que adjunta el diverso SGA CF598/2011 (foja 60), de fecha 04 de agosto de 2011, en el que se advierte que a partir del mes de julio de 2011, se abrió la cuenta 65-50297726-8, exclusiva para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), también lo es que de conformidad a la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, menciona:

"Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

Objeto

1. ...

Ambito de aplicación

2. ...

Normas

3. ...

Precisiones al formato

4. *Esquema para la integración de la información relativa a las cuentas bancarias productivas específicas en las que se depositan y ministran recursos federales, el formato se integra principalmente por:*

a) ...

b) ...

c) *Periodicidad: Anual, de acuerdo a la cuenta pública*

..."

De dicho ordenamiento, se puede concluir que se debe aperturar una cuenta bancaria específica y exclusiva para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), POR AÑO, la cual no deberá ser utilizada para fines distintos, ya que de lo contrario se estaría perdiendo el control de la productividad y manejo específico que señala la Ley, tal y como ocurrió al haber transferido el recurso de referencia a la diversa cuenta del Hospital Civil de Guadalajara 6550297728-5, de la que se observa que los movimientos carecen de identidad, perdiendo así el control de la productividad.

De los argumentos planteados con anterioridad se concluye lo siguiente:

VIII. Por lo que ve al **Dr. BENJAMÍN GÁLVEZ GALVÉZ**, al ser el responsable de vigilar y controlar el Sistema de Contabilidad del Hospital Civil de Guadalajara, en su calidad de Subdirector General Administrativo de dicha institución, tal y como lo señala la fracción III del numeral 29 del Reglamento de la Ley de este organismo, sin que se advierta que haya realizado lo conducente, advirtiéndose además la falta de comunicación y coordinación en la Coordinación General de Finanzas. Por lo anteriormente expuesto, se prueba que incumple con lo establecido por el artículo 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII, en relación con el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el arábigo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En relación al **Lic. BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO**, en su calidad de Coordinador General de Finanzas, es a quien le correspondía aperturar una cuenta bancaria específica y exclusiva para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, o bien, girar las instrucciones para que el área competente lo realizaría,





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



ello en virtud de ser la instancia encargada de las cuentas bancarias, sin que se advierta que haya realizado lo conducente. Por lo anteriormente expuesto, se prueba que incumple con lo establecido por el artículo 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII, en relación con el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el arábigo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cuanto a la conducta que se le atribuye a la **Lic. ELVA AGUILAR GONZALEZ**, quien ejerció el cargo de Jefa del Departamento Contable durante el ejercicio 2016, es a quien le correspondía el control de dicha cuenta, tal y como lo es, la transferencias de la misma, verificando además que ésta fuera utilizada únicamente para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, no obstante a que menciona que para aperturar una nueva cuenta era necesario que recibiera la indicación, sin embargo, era su obligación hacerle saber a la instancia correspondiente, que el uso realizado a dicho fondo no se estaba realizando conforme a la Ley, sin que se advierta que haya realizado lo conducente. Por lo anteriormente expuesto, se prueba que incumple con lo establecido por los artículos 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII, en relación con el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el arábigo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Motivos por los cuales el actuar de los tres servidores públicos involucrados, encuadra respectivamente, en el artículo 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco el cual a la letra dice:

***"Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

XXXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

Por lo anterior, el suscrito en mi calidad de Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante la presente resolución, una vez analizados los hechos materia del procedimiento administrativo en cuestión y la documentación probatoria aportada, se considera que existen los elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los CC. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Subdirector General Administrativo, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO**, Coordinador General de Finanzas y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, quien ejerció el cargo de Jefe de Departamento Contable, todos pertenecientes al OPD Hospital





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



Civil de Guadalajara, los cuales incurren en el incumplimiento a las fracciones I, III, IV y XXXVIII, I del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismos que aparecen como responsables, de haber incumplido con sus obligaciones.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se debe considerar los siguientes elementos:

Por lo que ve al **Dr. Benjamín Gálvez Gálvez**, Subdirector General Administrativo del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se tomará en cuenta:

- I. **La gravedad de la falta.-** Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, es responsable de los actos imputables, consistente en el incumplimiento de desempeñar con eficiencia su empleo, cargo o comisión, es decir al no haber vigilado y controlado el Sistema de Contabilidad, consecuentemente realizó conductas de omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales quedaron debidamente establecidas en los párrafos que anteceden.
- II. **Las condiciones socioeconómicas del servidor público.-** De acuerdo a la ficha ejecutiva del Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, que agregó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, tiene un [REDACTED] sin embargo con su actuar no obtuvo algún lucro para su beneficio. **Eliminado - (3 palabras) *2**
- III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;** de acuerdo a la ficha ejecutiva del Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, que agregó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, tiene el nivel jerárquico de alto mando, con poder de toma de decisiones, teniendo la capacidad de ordenar a sus subalternos; cuenta con una antigüedad desde el 01 de febrero de 1988.
- IV. **Los medios de ejecución del hecho: Dr. Benjamín Gálvez Gálvez,** cometió actos que implican ineficiencia en el ejercicio de su empleo, al no cumplir con su obligación de vigilar y controlar el Sistema de Contabilidad.
- V. **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.-** De conformidad a la ficha ejecutiva que aportó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se advierte que el Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, no ha tenido sanción alguna.
- VI. **El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.-** no existe daño patrimonial, más sí se provocó un incumplimiento derivado de su omisión.

Por lo que ve al **Lic. Benjamín Amezcua Ascencio**, se tomará en cuenta:

- I. **La gravedad de la falta.-** Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, es responsable de los actos imputables, consistente en





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



- el incumplimiento de desempeñar con eficiencia y eficacia su empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizó conductas de omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales quedaron debidamente establecidas en los párrafos que anteceden.
- II. **Las condiciones socioeconómicas del servidor público.-** De acuerdo a la ficha ejecutiva del Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, que agregó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, tiene un [REDACTED] sin embargo con su actuar no obtuvo algún lucro para su beneficio. **Eliminado - (3 palabras) *2**
- III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;** de acuerdo a la ficha ejecutiva del Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, que agregó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, cuenta con una antigüedad desde el 01 de julio de 1996.
- IV. **Los medios de ejecución del hecho:** El Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, cometió actos que implican ineficiencia en el ejercicio de su empleo, al no aperturar una cuenta bancaria específica y exclusiva para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, o bien, haber girado las instrucciones para que el área competente para ello lo realizara, ello en virtud de ser la instancia responsable de las cuentas bancarias, sin que se advierta que haya realizado lo conducente.
- V. **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.-** De conformidad a la ficha ejecutiva que aportó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se advierte que el Lic. Benjamín Amezcua Ascencio, no ha tenido sanción alguna.
- VI. **El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.-** no existe daño patrimonial, más sí se provocó un incumplimiento a la norma, derivado de su omisión.



En relación a la **Lic. Elva Aguilar González**, se tomará en cuenta:

- I. **La gravedad de la falta.-** Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento la Lic. Elva Aguilar González, es responsable de los actos imputables, consistente en el incumplimiento de desempeñar con eficiencia y eficacia su empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizó conductas de omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales quedaron debidamente establecidas en los párrafos que anteceden.
- II. **Las condiciones socioeconómicas del servidor público.-** De acuerdo a la ficha ejecutiva de la Lic. Elva Aguilar González, que agregó la Contraloría General





Eliminado - (3 palabras) *2

Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, tiene un [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo con su actuar no obtuvo algún lucro para su beneficio.

- III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;** de acuerdo a la ficha ejecutiva de la Lic. Elva Aguilar González, que agregó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, cuenta con una antigüedad desde el 18 de junio de 2001.
- IV. **Los medios de ejecución del hecho:** La Lic. Elva Aguilar González, cometió actos que implican ineficiencia en el ejercicio de su empleo, ya que le correspondía el control de la cuenta bancaria multicitada, verificando que dicha cuenta fuera utilizada únicamente para la recepción y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2016, no obstante a que menciona que para aperturar una nueva cuenta era necesario que recibiera la indicación, sin embargo era su obligación hacerle saber a la instancia correspondiente que su manejo no se estaba realizando conforme a la ley, sin que se advierta que haya realizado lo conducente, al no aportar elemento probatorio alguno que lo acreditara.
- V. **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.-** De conformidad a la ficha ejecutiva que aportó la Contraloría General Interna del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se advierte que la Lic. Elva Aguilar González, no tuvo sanción alguna en el tiempo que estuvo laborando para esta institución.
- VI. **El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.-** no existe daño patrimonial, más sí se provocó un probable daño o perjuicio derivado de su omisión.

De lo anterior, y con apoyo de las probanzas que acreditaron la respectiva responsabilidad administrativa, como fueron las documentales e informes rendidos, se les debe imponer sanción correspondiente, ya que no acreditaron haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 181025 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo Fe Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Julio de 2004 Materia(s): Administrativa Tesis: I.7o.A.301 A Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez



parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos.

Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, dicta las siguientes:

PROPOSICIONES:

Primero. Se le impone la sanción de **Amonestación** con fundamento en el artículo 72 fracción II y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al Dr. **Benjamín Gálvez Gálvez**, en virtud de que se acreditó el incumplimiento a lo establecido por el artículo 61 fracciones I, III, IV y XXXVIII, en relación con el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como con la fracción II del arábigo 29 del Reglamento de la Ley de este Organismo, toda vez que, hace valer en el cuarto punto de sus alegatos la exoneración de sanción, como quedó acreditado en el considerando VIII, de la presente resolución.

Segundo. Se le impone la sanción de **suspensión sin goce de sueldo, por cinco días laborables** con fundamento en el artículo 72 fracción IV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al Lic. **Benjamín Amezcua Ascencio**, en virtud de que se acreditó el incumplimiento a lo establecido por el artículo 61 fracciones I, III, IV y





OPD Hospital Civil de Guadalajara
Dirección General
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez.



XXXVIII, en relación con el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Como quedó acreditado en el considerando VIII, de la presente resolución. Quien tendrá la obligación de presentarse a laborar en forma normal al día siguiente en que haya concluido su sanción, en la inteligencia de que, si por algún motivo no fuere posible de inmediato cumplimentar esta resolución, ya sea porque la reportada cuente con vacaciones, licencia, incapacidad médica o cualquier otro justificante, se deberá ejecutar dicha sanción al primer día hábil en que se presente a laborar. Apercibiéndole que en caso de reincidir podrá ser acreedora a una sanción mayor que podrá ser hasta el cese definitivo sin ninguna responsabilidad para este Organismo. -----

Tercero. Se impone la sanción de **suspensión sin goce de sueldo, por diez días laborables** con fundamento en el artículo 72 fracción IV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la Lic. **Elva Aguilar González**, en virtud de que se acreditó el incumplimiento de las obligaciones previstas fracciones I, III, IV y XXXVIII del artículo 61, en relación con el 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Como quedó acreditado en el considerando VIII de esta resolución. Quien tendrá la obligación de presentarse a laborar en forma normal al día siguiente en que haya concluido su sanción, en la inteligencia de que, si por algún motivo no fuere posible de inmediato cumplimentar esta resolución, ya sea porque la reportada cuente con vacaciones, licencia, incapacidad médica o cualquier otro justificante, se deberá ejecutar dicha sanción al primer día hábil en que se presente a laborar. Apercibiéndole que en caso de reincidir podrá ser acreedora a una sanción mayor que podrá ser hasta el cese definitivo sin ninguna responsabilidad para este Organismo. -----

Cuarto.- Notifíquese personalmente a los CC. Dr. **BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ**, Subdirector General Administrativo, Lic. **BENJAMÍN AMEZCUA ASCENCIO**, Coordinador General de Finanzas y la Lic. **ELVA AGUILAR GONZALEZ**, quien ejerció el cargo de Jefe de Departamento Contable durante el ejercicio 2016, todos pertenecientes al OPD Hospital Civil de Guadalajara. -----

Quinto.- Una vez que dicha resolución quede firme, se deberá remitir un ejemplar al área de Recursos Humanos para que sea adjuntada en el expediente personal de los servidores públicos involucrados, de conformidad con lo que establece la fracción V del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

Sexto.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. -----

*1, *2, La información es eliminada toda vez que son datos personales que pueden identificar a una persona por su *1 (nombre) y *2 (nivel socioeconómico), lo anterior, de conformidad con el artículo 21, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, Lineamiento General para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, así como del artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo antes vertido, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos en contenga Información Reservada o Confidencial (SIC).

